

ESTATUTOS ASOCIACIÓN SOCIAL POPULAR ASOP

CAPITULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN

ARTICULO 1. NOMBRE. La persona jurídica se denomina Asociación Social Popular. Podrá llevar la sigla “**ASOP**” para identificación.

ARTICULO 2. NATURALEZA. La Asociación Social Popular es una institución sin ánimo de lucro, dedicada a labores de tipo social con énfasis en la protección y formación preventiva.

ARTICULO 3. DOMICILIO. El domicilio principal de la Asociación Social Popular es el Municipio de Bello, Departamento de Antioquia, Republica de Colombia, pero podrá crear seccionales en otros Municipios y Departamentos.

Sus actividades podrán excederse a otras ciudades del país y a otros países, para lo cual la Asociación podrá hacer alianzas estratégicas con otras entidades públicas o privadas.

ARTICULO 4. DURACIÓN. La Asociación Social Popular tendrá una duración de noventa y nueve (99) años, pero podrá disolver antes, si así lo acuerda la Asamblea General o en caso de incurrir en una causal de disolución.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS

ARTICULO 5. OBJETO. La Asociación Social Popular tiene como objeto principal, brindar a toda la comunidad, programas de formación con énfasis en la prevención y defensa del medio ambiente; contribuyendo a la calidad de la vida y mejoramiento familiar, social y cultural de todas las personas involucradas en sus programas, desarrollando actividades de la prevención, defensa y rehabilitación del medio ambiente.

Buscando la recuperación de los valores y haciendo énfasis en el núcleo familiar, como célula fundamental de la sociedad, desarrollando programas de recreación, cultural y deporte que permitan la ocupación del tiempo libre de

todos los vinculados, brindando más de la capacitación, la vinculación laboral a empresas o entidades que requieran sus servicios.

Podrá crear, Asesorar y Contratar, para administrar Entidades hospitalarias, tanto privadas como del Estado con calidad y sus respectivas licencias.

Al crear instituciones prestadoras de salud en las diferentes partes del país se denominaran **IPS-PROSPAV** (Programas de Prevención y Salud para la Vida), (conforme al Acta de Asamblea Extraordinaria N° 74 de febrero 07 de 2014).

Prestar asesoría y protección a todas las personas que lo requieran, a través de su centro de conciliación. Administrar y/o brindar asesorías para la formulación, gestión y ejecución de proyectos de y para entidades públicas y privadas; y para lograr el énfasis de la protección y defensa del medio ambiente. Se suministrara mediante la contratación respectiva, el personal calificado para la realización de labores de aseo, oficios varios y profesionales en todas las áreas y se encargara de la presentación de servicios de aseo y actividades afines relacionados como: operación, mantenimiento, manejo y disposición de residuos sólidos, operación de hornos incineradores, manejo de zonas verdes, limpieza y mantenimiento de quebradas y cuencas hidrográficas y en general todas las actividades de todo tipo de obras civiles, mecánicas, eléctricas, cálculos, diseños, redes de gas, consultorías y todo lo relacionado con el ramo de la construcción de viviendas de interés social. Actividades a fines y complementarias dentro del marco de la defensa y protección del medio ambiente, todo esto con el fin de brindar calidad y generar empleo.

La Asociación hará énfasis en:

- a) Desarrollo económico, producción y agroindustria
- b) Formular y cofinanciar programas y proyectos de producción y agroindustria, generando riqueza económica y social; empleo para la convivencia social y la seguridad alimentaria y ambiental
- c) En el área agrícola, pecuaria, forestal, piscicultura, floricultura, plantas aromáticas, hidropónicas, avícola industrial y de servicios personales especializados
- d) Telemática, informática, comunicativa, asesoría y construcción de páginas web y callcenter
- e) Capacitación para el desarrollo de proyectos que desarrollan sus tres fases: producción, transformación y comercialización, tanto en la zona urbana como rural, estableciendo la generación de empleo en los jóvenes mayores, mujeres cabeza de familia, desplazado, adulto mayor y comunidad en general. Promoviendo formas asociativas de economía solidaria, capitalista y de libre empresa.

Podrá prestar servicios de atención a la primera infancia por medio de la estrategia de cero a siempre con entidades o instituciones del estado. Contratar para la prestación y protección de servicios a niños y niñas discapacitados(as). Administrar Centros de Prevención y Rehabilitación de jóvenes menores de edad.

Prestar servicios a niños y niñas a través de Centros de Desarrollo Infantil y otros como: hogares de paso, modalidad familiar con mujeres gestantes y lactantes niños de 0 a 2 años, Modalidad de intervención de apoyo- apoyo psicológico especializado, Modalidad de intervención de apoyo psicosocial.

ARTICULO 6. ESTRATEGIAS. La Asociación tendrá como estrategias para alcanzar los objetivos.

1. Diseñar programas de formación para todo tipo de poblaciones, encaminados en el desarrollo del objetivo social.
2. Realizar investigaciones tendientes a conocer mejor los problemas y plantear soluciones en los diferentes programas a cargo de la asociación.
3. Diseñar programas de asesoría y consejería relacionados con el objeto de la asociación.
4. Gestionar la consecución de recursos a nivel nacional e internacional con entidades públicas o privadas para la realización de los programas de la Asociación.
5. Hacer alianzas estratégicas con entidades que tengan objetivos similares, para fortalecer acciones locales, regionales, nacionales e internacionales.
6. Ejecutar todos los actos y celebrar los contratos con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales que tengan el mismo objeto social y las que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionales de la Asociación.
7. Crear comités de trabajo e investigaciones con calidad para la generación de empleo.

COMITÈS DE TRABAJO

Estarán conformados por personal idóneo y socios de la entidad.

Las funciones administrativas de estos comités, serán independientes de la entidad. La Asociación Social Popular será quien gestionara contratos con

personas naturales o jurídicas para la presentación de servicios de estos comités, que son:

- **COMITÉ DE EDUCACIÓN:** en formación preventiva en valores, talentos y proyectos sobre drogadicción, delincuencia juvenil y conflictos sociales y de familia.
- **COMITÉ DE SALUD:** podrá contratar y administrar entidades hospitalarias, tanto privadas, como el estado con su respectiva licencia.
- **DEPORTE, RECREACIÓN Y CULTURA:** para el funcionamiento de este comité se requiere una programación profesional con todos los parámetros exigidos por la ley.

ARTICULO 7. PATRIMONIO. El patrimonio de la corporación está conformado por:

1. Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran con recursos propios.
2. Las contribuciones, aportes o donaciones, en dinero o especie de las personas naturales o jurídicas.
3. Por los excedentes que se obtengan como resultado del ejercicio de sus operaciones.

ARTICULO 8. MIEMBROS. Serán miembros de la Asociación:

1. **MIEMBROS ORDINARIOS:** Quienes conforman la Asociación al momento de la expedición de los presentes estatutos.
2. **MIEMBROS POR ADHESIÓN:** quienes solicitan a la Junta Directiva o a la Asamblea General ser admitidos en la Asociación, o quienes sea invitados a ser miembros. Para su ingreso, se tendrá en cuenta los méritos personales, actividades profesionales, el compromiso y la posibilidad de contribuir con los objetivos de la Asociación.
3. **MIEMBROS HONORARIOS:** quienes por sus servicios a la comunidad y su vinculación con actividades relacionadas con el objeto social.
4. **MIEMBROS ASESORES:** aquellos profesionales que por su capacidad y conocimiento en ramas específicas puedan prestar sus servicios de manera gratuita o remunerada a la Asociación.

ARTICULO 9. SON DEBERES DE LOS MIEMBROS:

1. Asistir a las sesiones de la Asamblea General y demás reuniones a las que sea citado con la debida anticipación.
2. Acatar los Estatutos y las disposiciones de la Asamblea general.
3. Participar en los comités que de conformen para asesorar a la Asociación.
4. Contribuir con las cuotas de sostenimiento establecida por la Junta.

ARTÍCULO 10. EXCLUSIÓN. La Junta Directiva determinará la pérdida de la calidad de miembro de la Asociación por:

1. Renuncia debidamente aceptada.
2. Ausencia sin razón justificada a 2 o más Asambleas Generales.
3. Grave incumplimiento de los deberes o faltas al reglamento.

ARTUCULO 11. ORGANISMOS DE DIRECCION DE LA ASOCIACIÓN

1. Asamblea General.
2. Junta Directiva
3. Presidente de la Junta Directiva, que podrá ser el mismo Representante Legal.

PARÀGRAFO: la Junta Directiva definirá cual es la estructura administrativa y operativa más conveniente para la marcha de la Asociación.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 12. Es la suprema autoridad de la Corporación y está integrada por todos los miembros activos. Sus decisiones se adoptarán por medio de acuerdos, los cuales serán de obligatorio cumplimiento por la totalidad de los miembros, siempre que se acojan a las normas legales y estatutarias.

PARÀGRAFO: se entiende por miembros activos los descritos en el numeral 1 del Artículo 8.

ARTICULO 13. REUNIONES.

1. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.
2. Las reuniones ordinarias se celebraran anualmente, dentro de los cuatro primeros meses del año.
3. La convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias podrá ser hecha por: la Junta Directiva o la tercera parte de los miembros activos de la Asociación.
4. La convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias deberá ser por escrito con mínimo 15 días de antelación a la fecha de la misma, de lo cual se dejará la correspondiente constancia.

ARTICULO 14. QUÒRUM. Constituye quórum para deliberar, la concurrencia de la mitad más uno de los miembros activos de la Corporación. Si no se integra el quórum para deliberar, se esperará media hora, al cabo de la cual el quórum se integrará con un número plural de miembros, en todo caso superior a la tercera parte de los miembros activos.

ARTICULO 15. Actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea los respectivos Presidente y Secretario de la Junta Directiva.

ARTICULO 16. DECISIONES. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, con excepción de las decisiones sobre disolución o liquidación de la asociación, para lo que requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros activos.

PARÀGRAFO: De las decisiones y deliberaciones de la Asamblea General se dejará constancias por escrito en un libro de Actas que llevará el Secretario de la misma. Las Actas deberán ser firmadas por el presidente y el Secretario de la Asamblea.

ARTICULO 17. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

1. Expedir y reformar los estatutos de la Corporación.
2. Determinar las políticas y el marco necesario para el desarrollo de los objetivos de la institución.
3. Elegir la Junta Directiva, el Revisor Fiscal y sus Suplente.
4. Autorizar al presidente para contratar de acuerdo a los estatutos hasta por 3.000.000.000 (tres mil millones de pesos).
5. Examinar, modificar, aprobar o desaprobar los estados financieros de la corporación.
6. Decretar la disolución de la Corporación mediante decisión adoptada por las dos terceras partes de sus miembros.
7. Nombrar el liquidador en caso de que se decida la disolución de la entidad.

CAPITULO IV

JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 18. La Junta Directiva estará integrada por seis (6) personas, miembros activos de la asociación, elegidos mediante voto por la Asamblea general. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos para un periodo de

dos (2) años y podrán ser reelegidos. En caso de ausencia temporal o total, la junta podrá escoger su reemplazo, mediante el mecanismo de cooptación.

Para efectos de asegurar la continuidad de la acción de la Junta Directiva, mínimo dos de sus integrantes deberán ser reelegidos.

ARTICULO 19. Los integrantes de la Junta Directiva estarán sometidos a las incompatibilidades establecidas por la ley.

ARTICULO 20. La Junta Directiva elegirá por mayoría de votos a sus dignatarios, así:

1. Presidente quien será el mismo Representante Legal de la entidad.
2. Vicepresidente
3. Secretario
4. Tesorero
5. Vocal
6. Fiscal

ARTICULO 21. La Junta se reunirá ordinariamente una vez cada mes, y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente o la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO 22. Habrá quórum para sesionar en la junta directiva con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes.

ARTICULO 23. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. Designar sus propios dignatarios.
2. Determinar las políticas de la Asociación.
3. Fijar los honorarios del presidente y Director ejecutivo.
4. Participar en el diseño de los planes estratégicos y vigilar su cumplimiento.
5. Presentar a la Asamblea General los Estados financieros, para su análisis y aprobación.
6. Analizar y aprobar anualmente el presupuesto de ingresos y egresos y vigilar periódicamente su ejecución.
7. Estudiar las solicitudes de admisión de nuevos miembros de la Asociación.
8. Solicitar informes sobre el desarrollo y cumplimiento de las tareas asignadas al Presidente y Director Ejecutivo sobre la ejecución de los planes operativos, programas y proyectos.
9. Otras que le asigne a los Estatutos, le delegue la Asamblea General o se definan en la Junta misma, de conformidad con los Estatutos y con las leyes vigentes.

CAPITULO V

PRESIDENTE

ARTICULO 24. El presidente es el superior jerárquico de los demás funcionarios de la Corporación y será el mismo representante legal de la entidad, ejecutor de las decisiones y reglamentos de la Asamblea General y de la Junta directiva. El presidente será elegido por la Junta Directiva.

ARTICULO 25 FUNCIONES DEL PRESIDENTE

1. Ejercer como representante Legal de la Asociación.
2. Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
3. Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
4. Presentar a la Asamblea General, en las sesiones ordinarias, un informe sobre el resultado y la marcha de las labores de la corporación y proponer las mejoras y reformas que juzgue conveniente.
5. Ejercer funciones de tipo administrativo. Devengará honorarios asignados y aprobados por la Junta Directiva.
6. Definir la estructura administrativa u operativa de la Asociación, crear la planta de cargos requerida y fijar los honorarios de los mismos.
7. Contratar con el Estado, ONG y persona Naturales.
8. Los demás que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPITULO VI

VICEPRESIDENTE

ARTICULO 26 FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

1. Asistir al presidente en sus funciones.
2. Reemplazar al presidente en sus ausencias donde podrá tomar decisiones, firmar todo tipo de documentos.
3. Las demás funciones que le asigne la Asamblea y la Junta Directiva.

CAPITULO VII

SECRETARIO

ARTICULO 27. FUNCIONES DEL SECRETARIO:

1. Ser el secretario de la asamblea y la Junta Directiva.
2. Ejecutar las instrucciones del Presidente y del Director Ejecutivo.

CAPITULO VIII

EL TESORERO

ARTICULO 28. FUNCIONES DEL TESORERO:

1. Recaudar aportes de los asociados igualmente las donaciones.
2. Manejar las finanzas de la asociación y atender las órdenes del Presidente.
3. Firmar los cheques girados contra la cuenta corriente de la Asociación, con el presidente que será el mismo Representante Legal: para todo lo pertinente estará asesorado por un Contador Público como lo estipula la ley. es indispensable tener póliza de manejo, acordada por la Junta Directiva.

CAPITULO IX

FISCAL

ARTICULO 29. FUNCIONES DEL FISCAL

1. Verificar el cumplimiento de las decisiones tomadas por la Asamblea y la Junta Directiva, así como los reglamentos de la asociación.
2. Participar en las reuniones de la Junta Directiva con Voz pero sin voto.

CAPITULO X

REVISOR FISCAL

ARTICULO 30. La asociación tendrá un Revisor Fiscal designado por la Asamblea general, el cual cumplirá las funciones establecida por la ley, los Estatutos y las demás que le asigne la Asamblea General.

ARTICULO 31. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de asociación se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o a la junta directiva o a la Representación Legal, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de asociación y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la asociación y las actas de las reuniones de la asamblea y de la junta directiva, y por que se conserven debidamente la correspondencia de la asociación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la asociación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente, cuando a ello hubiere lugar.
8. Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios.

CAPITULO XI

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 32. La disolución de la Asociación será adoptada por la Asamblea General citada con este fin, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

La Junta Directiva nombrara un liquidador dentro de los treinta (30) días siguientes al acuerdo de disolución y en el acto de su designación, se le fijará el plazo para la ejecución de su trabajo.

ARTICULO 33. Una vez decretada la disolución, la Asociación distribuirá sus bienes a otras entidades sin ánimo de lucro, debidamente construida y acreditada, década a las labores similares, designadas previamente por la Asamblea General.


PRESIDENTE


SECRETARIO